



**Ayuntamiento  
Santa Elena de Jamuz**

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

### Artículo 2º

1º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

### Artículo 3º.-

3º.- Estarán exentos de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el Término Municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 4 €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 €"



**Ayuntamiento  
Santa Elena de Jamuz**

## DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005. La presente Ordenanza fue modificada

- en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio de 1.993.
- en Sesión Extraordinaria de 19 de Junio de 2.000
- en Sesión Extraordinaria de 10 de noviembre de 2003
- en Sesión Ordinaria de 18 de junio de 2004